



OTROSÍ No 1 AL CONTRATO DE CONCESION No GEH-081 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA INGEOMINAS Y HUMBERTO SUAREZ MOTA.

Entre los suscritos, **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA INGEOMINAS**, establecimiento público del Orden Nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Minas y Energía, representado en este acto por el Director del Servicio Minero, Dr. **PLINIO ENRIQUE BUSTAMANTE ORTEGA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 71.593.019 de Medellín, debidamente facultado para celebrar este **OTROSÍ**, de conformidad con el Decreto No. 252 de 2004, la Resolución No. 18 0074 del 27 de enero de 2004 emanada del Ministerio de Minas y Energía, la Resolución No. 238 de agosto de 2006, emanada del INGEOMINAS y la Resolución No D-133 del 23 de Abril de 2007, en adelante llamada **EL CONCEDENTE** de una parte, y de la otra, el señor **HUMBERTO SUAREZ MOTA** identificado con la cédula de ciudadanía No 13.833.932 de Bucaramanga (Santander), quién en adelante se llamará **EL CONCESIONARIO**, hemos acordado celebrar el presente otrosí, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Que el 7 de Abril de 2006, el Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS, celebró con el señor **HUMBERTO SUAREZ MOTA**, Contrato de Concesión No **GEH-081**, para la exploración y explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCION**, ubicado en jurisdicción del Municipio de **GIRARDOT** Departamento de **CUNDINAMARCA**. (Folios 13-24).

Que el contrato fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 10 de Julio de 2006. (Folios 24 vuelto)

Que la cláusula cuarta del contrato establece una duración de treinta (30) años distribuidos así: Tres (3) años para exploración, tres (3) años para construcción y montaje y veinticuatro (24) años para explotación.

83



Que la Cláusula Sexta numeral 6.9. del Contrato, establece la posibilidad que el concesionario optaré por iniciar una explotación anticipada, para lo cual debe allegar el Programa de Trabajos y Obras anticipado, una descripción abreviadas de los montajes que vaya a utilizar y dar aviso de la iniciación de dicha explotación.

Que mediante oficios radicados Nos 12372 y 2007-14-278 del 20 de septiembre de 2006 y 25 de enero de 2007, el titular y su apoderado allegaron el Programa de Trabajos y Obras (PTO) anticipado y el complemento requerido. (Folios 49 y 58 a 60)

Que mediante Conceptos Técnicos del 3 y 7 de mayo de 2007, la Subdirección de Fiscalización y Ordenamiento Minero aprobó tanto el PTO como sus correcciones, determinando una duración de veintinueve (29) años y 2 meses, de la siguiente manera: **Etapas de exploración: Diez (10) meses, Etapas de Construcción y Montaje: Un (1) año y Etapas de Explotación: Veintiocho (28) años y dos (2) meses**, (comprendidos entre el 3 de mayo de 2007 (fecha en que se aprobó el PTO) y el 10 de julio de 2036. (Folios 75-81).

Que el artículo 94 del Código de Mina, prevé la explotación anticipada y el PTO se encuentra aprobado se considera procedente celebrar el presente Otrosí al contrato **No GEH-081**, de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.—Modificar la Cláusula Cuarta la cual quedará así: **DURACION DEL CONTRATO Y ETAPAS:** El presente contrato tendrá una duración total de treinta años, discriminados de la siguiente manera: **Etapas de exploración: Diez (10) meses, Etapas de Construcción y Montaje: Un (1) año y Etapas de Explotación: Veintiocho (28) años y dos (2) meses**, (comprendidos entre el 3 de mayo de 2007 (fecha en que se aprobó el PTO) y el 10 de julio de 2036.



PARAGRAFO: La anterior modificación de las etapas contractuales, no implica la modificación de la duración total del contrato, la cual es de treinta (30) años.

SEGUNDA: El titular no puede efectuar labores de explotación hasta tanto no allegue el acto administrativo en el cual haya obtenido la viabilidad ambiental por parte de la Autoridad competente.

TERCERA: Perfeccionamiento. El presente otrosí se considera perfeccionado una vez las partes contratantes lo hayan suscrito y se encuentre debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional. **INGEOMINAS** adelantará las gestiones necesarias para la inscripción del presente otrosí en el Registro Minero Nacional.

CUARTA: Las demás cláusulas del contrato **GEH-081**, continúan igual.

Para constancia se firma en tres (3) ejemplares de un mismo tenor en la ciudad de Bogotá D.C., a los días del mes de de 2007.

OCT. 2007

EL CONCEDENTE

EL CONCESIONARIO

Plinio E. Bustamante O.
PLINIO E. BUSTAMANTE ORTEGA

Humberto Suarez Motta
HUMBERTO SUAREZ MOTTA

Director del Servicio Minero

Agc
Proyecto: Mansel Gómez Cuervo
GSC/SFOM

TD
Revisó: María Eugenia Sánchez Jaramillo

Ve Bo: Rodrigo Quevedo Hidalgo